

recaídas en expediente de nombre comercial número 118544 y a que se contrae la presente litis, por ajustarse a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22023 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.400/1991, promovido por «Maple Leaf B. V.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.400/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Maple Leaf B. V.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de julio de 1990 y 31 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1994 por el citado Tribunal sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Maple Leaf B. V.», domiciliada en Amsterdam (Holanda), contra la nota resolutoria de fecha 2 de julio de 1990, del del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se denegó la inscripción de la marca denominativa «Sportlife», número 517.927, solicitada por dicha empresa para amparar productos de la clase 30 del Nomenclátor oficial, y contra la resolución de fecha 31 de mayo de 1991, de la propia Oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida entidad mercantil contra la nota resolutoria mencionada (resoluciones recaídas en el expediente de marca internacional número 517.927/1988), debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas, por no ser las mismas conformes a Derecho, en cuanto que deniegan la inscripción de dicha marca para proteger los productos señalados, y, en consecuencia de dicha anulación, acordamos la inscripción de la referida marca número 517.927, «Sportlife», en el Registro de la Propiedad Industrial, a favor de la entidad mercantil recurrente, para distinguir productos de la clase 30.^a del Nomenclátor oficial. Todo ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22024 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.022/1992, promovido por «Alcatel Alsthom Compagnie Generale d'Electricité».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.022/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alcatel Alsthom Compagnie Generale d'Electricité», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de enero de 1991 y 25 de febrero de 1992, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1994 por el citado Tribunal sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Alcatel Alsthom Compagnie Generale d'Electricité» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 25 de febrero de 1992, por la que se desestima expresamente

el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 7 de enero de 1991, que concedió el registro de la marca número 1.278.981, «Vicente Alcocel» (gráfico), para la clase 25; declaramos dichos actos ajustados a Derecho; sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22025 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 970/1992, promovido por «Iglo-Ola B.V.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 970/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iglo-Ola B.V.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de noviembre de 1992, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Iglo-Ola B.V.», domiciliada en Utrecht (Holanda), contra la nota resolutoria de fecha 5 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió a la entidad mercantil «Cooperativas Orensanas, Sociedad Cooperativa Limitada», domiciliada en Orense, la inscripción de la marca mixta «Coren», con gráfico, número 1.198.124, para distinguir productos de la clase 29.^a del Nomenclátor oficial, y contra la resolución de fecha 24 de noviembre de la misma Oficina registral (ahora nombrada Oficina Española de Patentes y Marcas), por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por aquella entidad mercantil holandesa contra la primera resolución registral mencionada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho. Y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes.

22026 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.034/1991, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.034/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra la resolución de 20 de febrero de 1990 por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió la inscripción de la marca número 1.211.598, denominada «Rin-up», sin expresa condena en costas.»